



**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
JCI/RDS/DCD/ARR/MHN/KMM**

RESOLUCIÓN N° :546/2020

**ANT. : SOLICITUD DE EXCEPCIONALIDAD DEL
ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 20.283
INGRESADA CON FECHA 1 DE JUNIO DE 2020**

**MAT. : AUTORIZA LA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN
DE HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE
CONSERVACIÓN QUE SE INDICA, SOLICITADA
POR HIDROCONFIANZA SPA., TITULAR DEL
PROYECTO "MINICENTAL HIDROELECTRICA
LA CONFIANZA".**

Santiago, 16/10/2020

VISTOS

1. El Decreto N° 6, 27 de mayo de 2020, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual S.E. el Presidente de la República me designó como Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en los artículos 7°, 19° y 2° transitorio, de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N° 93, de 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de 5 de octubre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley, y sus posteriores modificaciones; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S N° 40, de fecha 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N° 29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; lo indicado en el D.S. N° 16, de 3 de junio de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial de 30 de septiembre de 2016, correspondiente al Duodécimo Proceso de Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación; la Resolución N° 122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el "Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal"; Resolución N° 211/2020, de 06 de abril de 2020, de esta Dirección Ejecutiva; y,

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 06 de abril de 2020, mediante Resolución N° 211/2020, esta Corporación estableció, desde la fecha de emisión de la referida Resolución y hasta que se dictamine lo contrario, que los procedimientos de Resoluciones Fundadas en curso y futuras relacionadas con el artículo 19 de la Ley 20.283, serán tramitadas, en lo que fuese técnica y materialmente posible, por medios electrónicos, en especial en lo referente a las formalidades de ingreso y notificaciones que esta Corporación deba practicar.
2. Que con fecha 01 de junio de 2020 ingresó carta sin número, mediante la casilla de correo electrónica dispuesta para tal efecto, evaluacionambiental@conaf.cl, en la cual doña María Elena Delpiano, Representante Legal de Hidroconfianza SpA., ingresó a

CONAF solicitud de excepcionalidad de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 19.300 y su Reglamento, en las categorías de "en peligro de extinción", "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro", que formen parte de un bosque nativo, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y lo dispuesto en el artículo 30 de su Reglamento General, contenido en el Decreto N° 93, de 23 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, realizando entrega a esta Corporación del respectivo Formulario A y sus anexos.

3. Que la solicitud tiene por objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 20.283, en relación con el Decreto Supremo N° 16, de 3 de junio de 2016, del Ministerio Secretaría General de La Presidencia, publicado el 30 de septiembre del mismo año, que clasificó en categoría de conservación Vulnerable (VU) a la especie *Eucryphia glutinosa* (Poepp. et Endl.) Baill (Guindo Santo).
4. Que mediante Carta Oficial N° 248, de 10 de junio, se solicitó al Titular la presentación de documentos actualizados que acrediten la personería de doña María Elena Delpiano para representar a Hidroconfianza SpA., y aclarar y detallar la superficie de alteración de hábitat (ha) para la especie *Eucryphia glutinosa* afectada por la ejecución del proyecto.
5. Que con fecha 12 de junio de 2020, mediante Carta sin número, doña María Elena Delpiano, entregó los antecedentes que dan respuesta a la Carta Oficial N° 248/2019.
6. Que mediante Carta Oficial N° 264, de 22 de junio de 2020, se informó al Titular que se da cumplimiento con los requisitos formales para admitir a trámite la solicitud de Resolución Fundada, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, del proyecto "Minicentral Hidroeléctrica La Confianza".
7. Que con fecha 7 de julio de 2020, mediante Carta Oficial N° 292/2020, esta Corporación formuló observaciones respecto al Informe de Imprescindibilidad e Informe de Experto presentados por el solicitante, requiriendo al Titular responder a diversas observaciones, con el propósito de aclarar y probar el cumplimiento a los requisitos del artículo 19, Ley 20.283, dentro de un plazo de 30 días hábiles, conforme a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 35 de la Ley 19.880.
8. Que con fecha 11 de agosto de 2020, mediante Carta sin número, doña María Elena Delpiano, entregó a través de la casilla de correo electrónico dispuesta para tal efecto, evaluacionambiental@conaf.cl, los antecedentes complementarios que dan respuesta a la Carta Oficial N° 292/2020.
9. Que la norma establecida en el artículo 19 de la Ley N° 20.283 es una norma de derecho público, que busca proteger bienes públicos, prohibitiva, y que como tal es de derecho estricto y debe aplicarse cada vez que una persona, natural o jurídica, solicite intervenir algún individuo de una de las especies vegetales en estado de conservación de acuerdo al artículo 37 de la Ley N° 19.300.
10. Que la intervención de estas especies, por regla general prohibida, tiene un campo de excepcionalidad, siempre y cuando se cuente con autorización previa de CONAF mediante resolución fundada y se cumplan las condiciones copulativas señaladas por Ley:
 - a. Que tales intervenciones no amenacen la continuidad de la especie a nivel de la cuenca o, excepcionalmente, fuera de ella (mediante presentación de informe de experto que demuestre la continuidad y proponga medidas).
 - b. Que tales intervenciones sean imprescindibles.
 - c. Que tengan por objeto la realización de: i) investigaciones científicas; ii) fines sanitarios; iii) estén destinadas a la ejecución de obras o al desarrollo de

las actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7°, y en este caso siempre que tales actividades sean de interés nacional.

d. En caso de autorizarse la intervención el titular debe elaborar un Plan de manejo de preservación (PMP) que deberá considerar las medidas contenidas en la resolución fundada.

11. Que el Informe de Experto de la amenaza a la continuidad de la especie *Eucryphia glutinosa* (Guindo Santo) afectada por el proyecto, incluye: Descripción de las especies con problemas de conservación; Tendencia nacional y local de las variables Presencia, Rango, Distribución y Densidades de ambas especies; Tendencias de las variables de Cantidad, Calidad de Hábitat, incluyendo su Fragmentación; Factores de amenaza del Proyecto; Descripción de las metodologías empleadas y Determinación de las Amenazas a la continuidad de las especies con problemas de conservación.
12. Que en el Informe de Experto se señala que, la cuenca de análisis para demostrar que el Proyecto no amenaza la continuidad de las referidas especies corresponde a la Microcuenca Estero La Confianza (Figura 35 del Informe de Experto, agosto 2020), ubicada en la vertiente occidental de la Cordillera de los Andes, comuna de Quilleco (37° 31' S – 71°35' O) entre una elevación de 770 a 1800 msnm. La vegetación original en estas latitudes corresponde a las distintas sucesiones que se dan entre los tipos forestal Robre –Raulí – Coigüe y Coigüe – Raulí – Tepa (Donoso, 1996), con una superficie estimada de 1.047,9 ha.
13. Que en el análisis del Informe de Experto, donde se señala que en la cuenca de análisis (1.047,9 ha) existen 250,6 ha de Bosque Nativo de Preservación, de las cuales se intervendrán 2,24 ha y se alterará el hábitat de 1,34 ha, se desprende que las obras del proyecto no generarán un efecto significativamente negativo en la población local de la especie en categoría de conservación *Eucryphia glutinosa* (Guindo Santo) ni sobre su hábitat, por lo que no significarán un riesgo o amenaza para su continuidad.
14. Que el Informe de Experto y los respectivos complementos de información, proponen llevar a cabo un conjunto de medidas para asegurar la continuidad de la especie *Eucryphia glutinosa* en la cuenca, las cuales permitirán asegurar la continuidad de la especie en la cuenca, las que a la vez, deberán ser parte integrante del Plan de Manejo de Preservación. A saber:

Medidas para asegurar la continuidad de la especie afectada.

Las intervenciones del proyecto sobre el bosque nativo de preservación se concentran en una faja de intervención de 15 metros de ancho, afectando 2,24 ha de bosque nativo de preservación, con la presencia de 203 individuos de *Eucryphia glutinosa* los cuales serán descepados. Adicionalmente, el efecto de la apertura de esta faja alteraría el hábitat para 84 individuos de *Eucryphia glutinosa* hacia el interior del bosque, distribuidos en 1,34 ha.

Las medidas se concentrarán en la rehabilitación de sectores con intervenciones antrópicas recientes, producto de las obras e intervenciones históricas por actividades productivas (manejo de bosques y habilitación de caminos).

a. Medida de Rehabilitación de sectores con intervención antrópica.

Esta medida deberá rehabilitar y recuperar sectores intervenidos, mediante la reforestación del bosque nativo y particularmente la reposición de los individuos de *E. glutinosa*, en función de recuperar la composición y estructura del bosque original. Además deberá reponer los individuos de *E. glutinosa* intervenidos o afectados por alteración hábitat.

La Rehabilitación deberá posibilitar que el ecosistema intervenido o alterado vuelva a un estado no degradado, aunque sea distinto del original. Se aplicará para recuperar la composición, estructura o procesos perdidos del ecosistema degradado, para apoyar la

continuidad de especie amenazada. La rehabilitación se realizará sobre 2,58 ha de bosque nativo de preservación y la reposición de 273 individuos de *E. glutinosa* (Tabla 2).

Esta medida deberá ser implementada sobre:

- Faja de Intervención: tramo faja de intervención de obras, posterior a la instalación de la tubería. Y por un costado del camino trazado (Ancho de 11 m y largo 1.337 m).
- Faja Intervención Lado Botadero: tramo faja de intervención costado botadero que se sitúa en la entrada de la microcuenca evaluada. (ancho variable de 9 a 14 m y largo 255 m).
- Botadero: obra adicional que pertenece a estudio sectorial, que será rehabilitado posterior a su uso.
- Camino antiguo: camino de acceso a antiguo bocatoma de canal de riego que tiene una data de aproximadamente 50 a 60 años (Ancho 4 m y largo de 500 m).

Tabla 2. Características de los puntos de muestreo para determinar efectos de una faja sobre los individuos presentes en el bosque remanente.

Medidas		Superficie (ha)	N° individuos a Establecer	Características	Medidas (m)		
					Largo	Ancho Rangos	
1	1.1	Rehabilitación Faja de Intervención	1,47	203	Establecimiento Bosque original	1.337	11
	1.2	Rehabilitación Faja Intervención Lado Botadero	0,31	19	Establecimiento Bosque original	255	9-14
	1.3	Rehabilitación Botadero	0,60	38	Establecimiento Bosque original	-	-
	1.4	Rehabilitación Camino antiguo	0,20	13	Establecimiento Bosque original	500	4
Total		2,58	273				

Para el correcto desarrollo de estas medidas, se deberán considerar las siguientes actividades:

Rescate del Germoplasma.

Deberá estar orientada para resguardar el acervo genético de la microcuenca, obteniendo la mayor cantidad del material genético de aquellos individuos intervenidos y los que se puedan ver afectados por alteración de hábitat. El material deberá ser utilizado en actividades de almacenamiento, propagación y viverización, para apoyar las medidas de Rehabilitación de sectores con intervención antrópica, reposición de individuos intervenidos o afectados por alteración de hábitat, jardín de setos y mantención de material genético para diversas contingencias. Además, contempla las siguientes actividades, todas detalladas en extenso en el Informe de Experto (agosto 2020):

- Acondicionamiento y Diseño unidad del vivero
- Recolección de material a propagar
- Banco de semillas
- Jardín de setos
- Programa de mantención, endurecimiento y aclimatización.

El Rescate de Germoplasma, deberá proporcionar 2.000 plantas anuales, a contar del año cero (0) de la temporada 2020, totalizando 10.000 unidades a 5 años, reevaluando hasta obtener los objetivos del Plan de Manejo de Preservación, que será Restablecer los 203 individuos intervenidos y los 84 afectados por alteración de hábitat, y se deberán incorporar individuos de *E. glutinosa* de acuerdo a la Tabla 2.

Acondicionamiento sitio.

Se deberá restablecer y estabilizar la estructura del suelo, considerando la reincorporación de los horizontes posterior a la instalación de la tubería, favoreciendo un adecuado desarrollo radicular de los individuos plantados. Además, elaborar un adecuado mullimiento para mejorar la estructura del suelo, en el sector de botadero y camino antiguo, de acuerdo a las prescripciones que estarán descritas en el Plan de Manejo de Preservación que asegurarán el correcto establecimiento del material rescatado.

Plantación.

Se deberá recuperar la estructura del bosque, en cuanto a composición de especies, densidad y distribución espacial, reforestando con las especies intervenidas. Deberán registrarse las especies acompañantes (Tabla 3) y se programará su plantación manteniendo su ubicación espacial y asegurando su establecimiento, a medida que se vaya recuperando una cubierta vegetal, se irán reponiendo los individuos de *E. glutinosa* resguardados y contabilizados en el censo. Para la faja de rehabilitación de obra de reposicionamiento, se repondrán individuos de *E. glutinosa*, en mismo lugar que se encontraba (con un error de +/-3 m) con los registros espaciales obtenidos del censo y el material genético propagado y viverizado. Para el sector de botadero y camino antiguo, se incorporarán las especies según estructura y composición de las parcelas de monitoreo del sector.

Manejo.

Se deberá determinar el esquema de plantación en cuanto a distribución, espaciamiento y densidad según estructura y composición de las parcelas de monitoreo del sector, se elaborará una pauta de esquema de fertilización de acuerdo a la demanda de la especie del sector y se adecuará un control de malezas para el cultivo objetivo. Se deberá vigilar los individuos que se puedan ver afectados por alteración de hábitat, realizando manejos correctivos (podas, fertilización, enmiendas, etc.) reposición de los ejemplares que estén muertos.

Tabla 3. Especies y densidades a repoblar, monitoreo y sobrevivencia.

Especie	Nombre común	Árboles totales	Año establecimiento	MONITOREO Y REPOSICIÓN					% Sobrevivencia
				Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6
<i>Luma apiculata</i>	Arrayán	21	Año 0	x	x	x	x	x	100
<i>Nothofagus dombeyi</i>	Coigüe	990	Año 0	x	x	x	x	x	80
<i>Eucryphia glutinosa</i>	Guindo	273	Año 0	x	x	x	x	x	100
<i>Persea lingue</i>	Lingue	100	Año 1		x	x	x	x	80
<i>Aextoxicon punctatum</i>	Olivillo	154	Año 1		x	x	x	x	80
<i>Lomatia hirsuta</i>	Radal	88	Año 2			x	x	x	80
<i>Nothofagus alpina</i>	Raulí	612	Año 3				x	x	80
<i>Nothofagus obliqua</i>	Roble	402	Año 1		x	x	x	x	80
<i>Laureliopsis philipiana</i>	Tepa	85	Año 1		x	x	x	x	80
<i>Dasyphyllum</i>	Trevo	96	Año 3				x	x	80

<i>diacanthoides</i>									
	Total	2.821							
	Sup. Total	2,58							
	Total arb/ha	1.093							

b. Enriquecimiento Ecológico

Se incorporarán individuos para aumentar superficie de bosque nativo de preservación, estableciendo la especie *E. glutinosa* en el área intervenida por planes de manejo sectoriales, que han llevado el bosque a un cambio de la estructura y las posibles pérdidas de diversidad, que posibilitan acondicionar este sector de superficie de 1,0 ha para un enriquecimiento ecológico, donde se han generado condiciones de claros apropiados para el establecimiento de *E. glutinosa*.

El área de enriquecimiento ecológico se efectuará sobre 1,0 ha de bosque nativo, y se incorporarán 116 individuos de *E. glutinosa* (Tabla 4).

Tabla 4. Características de los puntos de muestreo para determinar efectos de una faja sobre los individuos presentes en el bosque remanente.

Medidas			Superficie (ha)	N° individuos a Establecer	Características	Medidas (m)	
						Largo	Ancho Rangos
2	2.1	Enriquecimiento Ecológico	1,00	116	Aumentar bosque de preservación estableciendo <i>E. glutinosa</i>	-	-
Total			1,00	116			

Para el correcto desarrollo de esta medida, se deberán considerar las siguientes actividades, cada una de ellas detalladas en extenso en el Informe de Experto (Agosto 2020).

Rescate del Germoplasma.

Esta actividad se orientará de la misma forma y condición para el caso de la actividad de la medida de Rehabilitación de sectores con intervención antrópica, correspondiendo a un programa general de propagación, con las siguientes actividades:

- Acondicionamiento y Diseño unidad del vivero
- Recolección de material a propagar
- Banco de semillas
- Jardín de setos
- Programa de mantención, endurecimiento y aclimatización.

Se deberán establecer 116 individuos de *E. glutinosa* de acuerdo a la Tabla 5, y se deberá evaluar en terreno la necesidad de establecer especies acompañantes en el tiempo.

Tabla 5. Especies y densidades a repoblar, monitoreo y sobrevivencia.

Especie	Nombre común	Árboles totales	Año establecimiento	MONITOREO Y REPOSICIÓN					% Sobrevivencia
				Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6
<i>Eucryphia glutinosa</i>	Guindo	116	Año 0	x	x	x	x	x	100

	Total	116							
	Sup. Total	1							
	Total arb/ha	16							

Acondicionamiento de sector.

Se deberá elaborar un adecuado mullimiento para mejorar la estructura del suelo localmente, mediante la elaboración de una casilla o cultivo, mediante el uso de pala neozelandesa.

Plantación.

Se deberá replicar la estructura del bosque nativo de preservación, en cuanto a composición de especies, densidad y distribución espacial, reforestando individuos de *E. glutinosa* según las parcelas de monitoreo más cercanas.

Manejo.

Se deberá determinar el esquema de plantación en cuanto a distribución, espaciamiento y densidad según estructura y composición de las parcelas de monitoreo del sector, se elaborará una pauta de esquema de fertilización de acuerdo a la demanda de la especie del sector. Se deberá vigilar los individuos que se puedan ver afectados (actividad de monitoreo), realizando manejos correctivos (podas, fertilización, enmiendas, etc.) reposición de los ejemplares que estén muertos.

c. Actividad de Monitoreo.

Para asegurar el establecimiento de los individuos, se deberá evaluar periódicamente su sobrevivencia y desarrollo, manejando individuos dañados y/o reemplazando aquellos muertos. La evaluación de la sobrevivencia de los individuos plantados en la faja y aquellos que puedan verse afectados por alteración de hábitat, se deberá realizar a través de un monitoreo anual para evaluar el estado, en términos de parámetros morfológicos (Marchitez, presencia de ramas secas, desarrollo, sobrevivencia, etc.) y se tomarán decisiones de manejo (podas sanitaria, riego, enmiendas) o se determinará su reemplazo con una planta y/o clon cuando corresponda. Los esfuerzos deberán estar orientados a la vigilancia periódica de los 84 individuos que se puedan ver afectados por alteración de hábitat, y así tomar las medidas de contingencias.

Se deberá Monitorear el bosque ante las distintas alteraciones (variaciones de caudal, apertura de dosel y el desarrollo del establecimiento). Se deberá evaluar la realización de un programa de monitoreo que mida el nivel de regeneración de las especies nativas, con énfasis en aquellas que puedan estar catalogadas en categoría de conservación.

Se deberán instalar 28 unidades muestrales permanentes, donde se evaluarán las respuestas de la comunidad en función del reclutamiento (cambio de categoría de desarrollo), y la regeneración, la periodicidad de evaluación será anualmente, donde se generará un informe de seguimiento y evaluación, de las medidas y alteraciones por acción de las obras del proyecto. Las unidades muestrales serán de 500 m² (20 m x 25 m), donde se registrarán los individuos por especie, estado de desarrollo y características fitosanitarias, etiquetando cada ejemplar para su seguimiento anual. En el caso de haber presencia de *E. glutinosa*, éstos serán marcados, cuantificados y medidos de acuerdo a las siguientes clases o rangos de alturas: 1) Registro de la altura para ejemplares entre 0-1m; 2) registro de DAP para ejemplares mayores entre 1 y 2 m; y DAP para ejemplares mayores a 2 m.

Actividades Complementarias

Para asegurar el éxito de las medidas, el titular compromete las siguientes actividades complementarias, las que se desarrollan en extenso en el Informe de Experto (Agosto 2020):

- Protección suelos
- Prevención de incendios
- Programa de control ganado
- Programa de control de especies invasoras.
- Programa de capacitación y protocolo de acción ambiental.

Reforestación Legal

La reforestación de 2,24 hectáreas se considera una obligación y no se considera una medida.

Esta Corporación señala al Titular, que la Reforestación deberá producir un efecto positivo y equivalente a través de la recreación del Bosque Nativo de Preservación original, considerando la especie en categoría de conservación a afectar, así como las especies acompañantes que sean parte del ecosistema a intervenir. Además, deberá ser consecuente con la abundancia y composición original de dicho ecosistema, y en función de la diversidad local que fue eliminada por el proyecto. Todo lo anterior deberá ser parte integrante del Plan de Manejo de Preservación.

15. Que respecto a los antecedentes presentados con fecha 01 de junio y complementados el 12 de junio y 11 de agosto a raíz de las Cartas Oficiales N° 248/2020 y N° 292/2020 de esta Corporación, para efectos de fundamentar la Evaluación del Carácter de Imprescindible de la intervención y alteración de hábitat, se señala lo siguiente:

Que de los antecedentes proporcionados en el Informe de Imprescindibilidad, el proyecto según un modelo de evaluación multicriterio, el cual ocupó dos tipos de variables, aquellas denominadas “Restricciones” y “Criterios”, comparando dos posibles alternativas de trazado para la tubería de la minicentral, consistentes en la aducción por la ribera Noroeste o por la ribera Sureste del estero la Confianza. Concluyendo que, según los estudios técnicos, ambientales, económicos y el análisis de vegetación, existiría una menor afectación de las especies en categoría de conservación en la alternativa correspondiente a la ribera Noroeste.

El Proyecto de generación eléctrica “Mini Central Hidroeléctrica La Confianza”, en adelante el Proyecto, corresponde a una mini central hidroeléctrica en el estero La Confianza, ubicada en la comuna de Quilleco, provincia del Biobío. La zona del proyecto se ubica a unos 35 km, en línea recta, al oriente de la comuna de Quilleco y a unos 65 km, también medidos en línea recta, al oriente de la ciudad de Los Ángeles. El acceso a las instalaciones de la central se hace desde Los Ángeles por la ruta Q-45 hacia el oriente, hasta tomar la ruta Q-469 hacia la comuna de Quilleco. Una vez que se llega a Quilleco, y continuando por la misma ruta unos 3 km, se toma la ruta Q-561, que recorre la ribera norte del río Duqueco, y finaliza a unos 300m antes del estero La Confianza. La captación del agua se realiza en un estero denominado La Confianza, en las coordenadas UTM WGS84 N 5.844.735, E 271.290, cota 900 msnm y la devolución se realizará al río denominado Duqueco, inmediatamente aguas arriba de la barrera de la central Mampil, la que se ubica a unos 1.300 m aguas arriba de la confluencia con el estero La Confianza. Las coordenadas UTM WGS84 de la devolución son N 5.842.237, E 270.562, cota 681 msnm.

El Proyecto se basa en la transformación de la energía cinética de los cursos de agua en energía eléctrica, para finalmente restituir el caudal aprovechado, aguas abajo. Estas centrales tienen la ventaja de no generar emisiones sobre el medio ambiente. El Proyecto considera el aprovechamiento de un caudal máximo de 1,6 m³/s y una caída bruta de 200,22 m para la generación de energía eléctrica. La captación del agua se realiza en el estero La Confianza, en la cota 900 msnm y la restitución se realizará en el río Duqueco,

inmediatamente aguas arriba de la barrera de la central Mampil. Para ello deberá realizar las siguientes obras:

- o Barrera fija en el estero.
- o Obra de toma compuesta por rejilla auto limpiante tipo Coanda.
- o Tubería en presión.
- o Casa de máquinas.
- o Obra de restitución al río Duqueco.

Posteriormente, el proyecto inyectará a una línea de 23 kV que une las centrales Peuchén y Mampil en la ribera sur del río Duqueco, y se considera el emplazamiento de una turbina.

Entre las actividades, el proyecto “Mini Central Hidroeléctrica La Confianza”, afectará a través de la corta individuos de la especie *Eucryphia glutinosa* (Guindo Santo), clasificada en categoría “Vulnerable”, según D.S N° 16/2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que constituye Bosque Nativo de Preservación y cuyo hábitat también será alterado, según detalle en la Tabla 1:

Tabla 1. Individuos y superficie a intervenir y alterar su hábitat.

Especie	N° individuos a intervenir	Superficie a intervenir (ha)	N° individuos a alterar su hábitat	Superficie de hábitat a alterar (ha)
<i>Eucryphia glutinosa</i>	203	2,24	84	1,34

16. Que el proyecto, tal como fue expuesto en el Considerando precedente, se trata de una central hidroeléctrica de pasada, por lo que se encuentra dentro de aquellas actividades definidas en el inciso cuarto del artículo 7° de la Ley 20.283 en relación al artículo 19 del mismo cuerpo legal.
17. Que para efectos de fundamentar el Interés Nacional de las obras y/o actividades del Proyecto, se señala lo siguiente:
- a) En el año 2019, doña María Elena Delpiano presentó y retiró una solicitud de excepcionalidad de artículo 19 del Proyecto “Mini Central Hidroeléctrica la Confianza”, tal como se indica en las Resoluciones N° 274/2019 y N° 587/2019 de esta Dirección Ejecutiva.
- b) Durante el proceso de evaluación de la solicitud señalada anteriormente, esta Corporación, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 19° de la Ley N° 20.283, mediante Carta Oficial N° 79/2019 y Oficio N° 156/2019, ambas comunicaciones de 06 de marzo de 2019, convocó a una reunión para determinar el carácter de Interés Nacional del proyecto, a Doña María Elena Del Piano y a las siguientes entidades del Estado, con competencia en el ámbito de acción del referido proyecto, a saber: Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio del Medio Ambiente, Dirección General de Aguas, I. Municipalidad de Quilleco y Corporación Nacional Forestal.
- c) De acuerdo con el “Acta Comisión Evaluadora Carácter Interés Nacional, en virtud del artículo 19 de la Ley 20.283”, de 28 de marzo de 2019, en la reunión de consulta sobre el Carácter de Interés Nacional de las obras y/o actividades del Proyecto “Mini Central Hidroeléctrica la Confianza” participaron representantes del Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio del Medio Ambiente y Corporación Nacional Forestal, los cuales se pronunciaron a favor.
- d) Teniendo a la vista los antecedentes presentados con fecha 01 de junio de 2020 y dado lo señalado precedentemente, esta Corporación remitió el Oficio Ordinario N° 506/2020, de 25 de septiembre de 2020, a los órganos del Estado con competencia sectorial y territorial del proyecto, siendo éstos los mismos órganos públicos que

participaron del anterior procedimiento de evaluación de interés nacional, con la finalidad de que expresaran su parecer respecto a la nueva solicitud de excepcionalidad de artículo 19 presentada por el proyecto "Mini Central Hidroeléctrica la Confianza"

e) El Servicio Agrícola Ganadero, mediante Oficio N° 3032/2020, de 02 de octubre de 2020, se pronunció a favor de declarar el proyecto de Interés Nacional, esgrimiendo que las modificaciones respecto al número de individuos de *Eucryphia glutinosa* (Guindo santo), *"no influye en los Criterios a evaluar por lo que se ratifica su cumplimiento"*; concluyendo que los fundamentos presentados por el Titular se encuentran en concordancia o vinculación con las políticas públicas y los lineamientos estratégicos del Gobierno Central o Gobierno Regional que fundamentan el Criterio N° 3 (factores 1, 2 y 3, de acuerdo a formulario de Interés nacional adjunto al Oficio) y que los antecedentes contribuyen a satisfacer las necesidades del país y otros que fundamentan el Criterio N° 4 (factores 1 y 4 de acuerdo a formulario de Interés nacional adjunto al Oficio).

f) La Dirección General de Aguas, mediante Oficio N° 477, de 14 de octubre de 2020, se abstuvo de calificar el proyecto de Interés Nacional, debido a que declara *"no tener competencias para pronunciarse al respecto, particularmente, en lo relacionado con las superficies de bosque nativo de preservación, toda vez que no existe ningún componente ambiental de competencia DGA a considerar sobre el carácter de interés nacional del aludido proyecto."*

g) La Corporación Nacional Forestal, mediante el Formulario de "Calificación de Interés Nacional" adjunto al Memorándum 4460/2020, de 08 de octubre de 2020, se pronunció a favor de declarar el proyecto de Interés Nacional, debido a su *"vinculación a políticas energéticas, a través de las ERNC. El suministro energético se ha tornado como una necesidad básica, la cual debe mantenerse y dar continuidad. Se impulsa un proyecto que implica la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero al utilizar ERNC"* y por lo tanto los fundamentos presentados por el Titular estarían vinculados con los factores 1, 2, 3 y 4 del Criterio N° 3 y con el factor 1 del Criterio N° 4 de acuerdo con formulario de Interés nacional adjunto al Memorándum.

h) Las demás entidades del Estado cuyo informe se requirió, a saber: Ministerio del Medio Ambiente y la I. Municipalidad de Quilleco, no respondieron la solicitud formulada mediante el Ord. N° 506/2020, por tanto, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N° 19.880, se prosiguió con las actuaciones propias del procedimiento de solicitud excepcional de artículo 19, dejando constancia de ello como pronunciamiento de abstención por ausencia de éste.

En virtud de lo señalado existen antecedentes que permiten declarar favorablemente el interés nacional sobre las obras y/o actividades del Proyecto *"Mini Central Hidroeléctrica la Confianza"*, en atención al cumplimiento de los Criterios enunciados.

RESUELVO

1. Autorízase la intervención y alteración de hábitat de los individuos de *Eucryphia glutinosa* (Guindo santo), en el área de intervención correspondiente al Proyecto denominado "Minicentral Hidroeléctrica La Confianza", certificándose que se cumple con las condiciones establecidas en el artículo 19° de la Ley N° 20.283, esto es, Carácter de Imprescindible de la intervención o alteraciones del Proyecto; Calificación del Interés Nacional del Proyecto; y demostración, mediante Informe de Experto, que no se amenaza la continuidad de la especie referida anteriormente.
2. Instrúyase que, para llevar adelante la intervención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, inciso cuarto, de la Ley N° 20.283, se deberá elaborar un "Plan de Manejo de Preservación", de acuerdo al formato vigente, el que deberá ser presentado a la Corporación, en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de aprobación de esta Resolución Fundada.
3. Verifíquese que en el referido Plan de Manejo de Preservación, se deberán incorporar el tipo de medida, fundamento y dimensión para asegurar la continuidad de la especie *Eucryphia glutinosa* (Guindo Santo), referidas en el Informe de Expertos, así

como el respectivo programa de reforestación y las prescripciones técnicas para asegurar la sobrevivencia e integridad de los individuos a plantar, junto con realizar el seguimiento de la plantación, hasta verificar la efectividad de su establecimiento y el cumplimiento de las medidas de continuidad de las especie propuesta, extendiendo los plazos para su logro, si así fuere necesario.

4. Instrúyase que las medidas para asegurar la continuidad de la especie *Eucryphia glutinosa* (Guindo Santo), establecidas en el Plan de Manejo de Preservación, podrán ser fiscalizadas por esta Corporación hasta el cumplimiento del indicador propuesto por el titular, independiente de lo dispuesto en el artículo 48, inciso primero, de la Ley N° 20.283.
5. Comuníquese que la presente Resolución, así como todos los antecedentes en que se funda, incluidos los informes de experto e imprescindibilidad, tienen el carácter de públicos en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5°, 7° y 10 de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y artículos 4° y 31 bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
6. Remítase copia de la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), de acuerdo con lo señalado en los artículos 106 y 109, del Reglamento del SEIA, y el artículo 24, inciso 4° de la Ley N° 19.300.
7. Notifícase la presente Resolución al Titular, por medios electrónicos según lo dispuesto en la Resolución N° 211/2020, de fecha 06 de abril de 2020, de esta Corporación.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



**RODRIGO MUNITA NECOCHEA
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Incl.: Documento Digital: Acta Comisión Evaluadora Carácter Interés Nacional
 Documento Digital: Carta_Solicitud_Excepcionalidad_Art. 19
 Documento Digital: Correo_Ingreso_Proyecto_1-6-2020
 Documento Digital: Respuesta_Carta_Oficial_N° 248/2020
 Documento Digital: Ingreso antecedentes complementarios_11-8-2020
 Documento Digital: Respuesta Carta Oficial N° 292/2020
 Documento Digital: SAG_Ordinario N° 3032/2020
 Documento Digital: SAG_Formulario de calificación
 Documento Digital: DGA_Ordinario N° 477

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
79/2019 Carta Oficial	06/03/2019
156/2019 Oficio	06/03/2019
274/2019 Resolución	07/05/2019
587/2019 Resolución	22/08/2019

248/2020 Carta Oficial	10/06/2020
264/2020 Carta Oficial	22/06/2020
292/2020 Carta Oficial	07/07/2020
506/2020 Oficio	25/09/2020
4460/2020 Memorandum	08/10/2020

Distribución:

Javier Ramirez Cavieres-Jefe (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental
Or.VIII

Rodrigo Fuenzalida Avila-Jefe Sección Ambiental Departamento de Fiscalización y
Evaluación Ambiental Or.VIII

Katherina Monje Moreno-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental

Simón Andrés Devia Cartes-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental

Fernando Guillén Guillén-Analista Departamento de Evaluación Ambiental

Yazmin Villa Peñailillo-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental

Cristian Manuel Cataldo Sandoval-Administrativo Departamento de Evaluación Ambiental